



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
CASABLANCA

## **REGISTRO CIVIL**

### **SECCIÓN PRIMERA EL NACIMIENTO**

La inscripción en virtud de declaración formulada antes de que el feto viviera veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno se convalidará acreditando, en expediente la supervivencia a dicho plazo.

El plazo de declaración será de veinte días cuando se acredite justa causa, que constara en la inscripción. La obligación de declarar afecta a los consanguíneos hasta el cuarto grado y a los afines hasta el segundo. (*Art 165 y 166 Reglamento del registro Civil*)

El Registro Civil Consular, en General, actúa por transcripción del Registro Local.

**Para solicitar la inscripción en el Registro Civil Consular que corresponda al lugar del acaecimiento del nacimiento, el solicitante, deberá presentar ante el Registro Civil correspondiente a su lugar de residencia, el expediente de solicitud, el cual dará el curso reglamentario, tras la instrucción que proceda, y lo remitirá al Registro Civil que tenga que inscribir el hecho (348 RRC) con los siguientes documentos:**

1. Formulario de Declaración de datos para la inscripción que se adjunta con sus instrucciones
2. Certificación literal de nacimiento del Registro Civil Local (cuando proceda)
3. Certificado médico de alumbramiento y expediente médico del embarazo, si no existiera la certificación de nacimiento del Registro Local y si ninguno de los progenitores ostente la nacionalidad extranjera.
4. Certificación literal de Nacimiento de ambos progenitores
5. Acreditación del matrimonio de los progenitores cuando exista, o en su defecto del estado civil de los progenitores.
6. Certificado de Residencia de cualquiera de los actores.

\* La documentación acreditativa que se presente, deberá ser, en su caso, debidamente traducida al español y legalizada con la apostilla de la Haya

### **ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

La Nacionalidad Española, se atribuye desde el nacimiento o se adquiere con posterioridad. Igualmente la nacionalidad, se puede perder , recuperar , conservar o adquirir por Disposiciones Transitorias Extraordinarias (Decreto Ley o Carta de Naturaleza)